PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION. calle del Olivo, n.º 11, principal.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL SE PUBLI-ca los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Precios de Suscricion. MADRID Y PROVINCIAS.

Trimestre..... Semestre Un año ULTRAMAR. | Semestre .. 70 rs Un año 140 id. COLABORADORES: LOS SRES. CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES. Escuela de Minas. D. José Monasterio.

D. Mariano Carreras y Gonzalez. Fundador del periódico. José M. Piernas y Hurtado .. Ex-Director. Universidad Central. Juan Chavarri Vicente Asuero..... Pedro Mata... S. Moret y Prendergast Santiago de Olózaga...... G. de la Puerta..... Lázaro Bardon.... Id. de Zaragoza. Gerónimo Borao..... Id. de Valladolid. Eugenio Alau..... Id. de Granada. José de Somoza y Llanos....

José Laso.....

José R. de Luanco.....

Francisco de P. Rojas..... Ramon Llorente Manuel M. J. de Galdo..... Manuel Merelo..... Jonquin M. Cardin Leocadio Pagasa tundua.... José Casado de Alisal..... José María Villafañ t...... Id. de Salamanca. id. de Barcelona. DIRECTOR: Emilio Ruiz de Salazar y Usategui.

Jonquin M. Sanroma

Luis M. Utor.....

J. Moria Llinás.....

Instituto del Noviciado. Id. de San Isidro. Escuela de Arquitectura. ld. de Pintura y Escultura. Id. Profesional 1º Cuba. Antonio Blanco Fernandez. Director de las escuelas profesionales de la Habana.

ld. de Comercio.

Id. Normal Central.

1d Industrial de Barcelona

Id. Veterinaria de Madrid

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRAcion, calle dei Olivo, num. 11, principal, directamente ó por carta diri-gid i al Administrador del periódico D. Trifon de Pablo, y en las princi-pales librerías. - En Cuba, el único autorizado para recibir suscricio-nes es D. Segundo Sanchez Villarejo, Habana.

El pago será adelantado en sellos de franqueo con carta certificada, letras de fácil cobro o libranzas del giro mutu .

Los anuncios y comunicados á precies convencionales.

ADVERTENCIA.

Hobiendo terminado en nuestro folletin el Proyecto de Ley de Enseñanza, insertamos desde este número la Constitucion Democrática de 1869, por juzgarla como de interés general à todos los españoles, proporcionando de este modo á los senores prosesores un ejemplar de tan importante documento.

En adelante, aprovechandonos del folletin, que por su forma cómoda se presta á coleccionarse, pensamos insertar integros los discursos que la discusion de dicho proyecto de ley dé lugar, así como todo lo que se relacione con la instruccion pública, y como los Reglamentos y demás documentos oficiales que por su extension no puedan figurar en la Seccion Oficial.

Tambien tenemos pensado dar á conocer à nuestros lectores bajo la misma forma toda la legislacion de Instruccion pública de España desde principios de este siglo.

SECCION ORGANICA.

ESTUDIO DEL PROYECTO

DE LEY DE ENSEÑANZA PRESENTADO POR EL SR. MI-NISTRO DE FOMENTO À LAS CORTES CONSTITUYENTES.

(Continuacion.)

En demanda de la sancion de la Cámara se ha presentado dicho proyecto, al decir del Sr. Ministro, aleccionado el Poder ejecutivo por la esperiencia y los resultados de su obra, á fin de que la desenvuelvan y completen, convirtiendo en ley lo que antes de Octubre era un sueño para unos y solo una aspiracion y una esperanza para otros.

A profundas consideraciones dá lugar la idea de cómo se ha aleccionado el Poder Ejecutivo, y por lo tanto el Sr. Ministro. Sin duda ha sido por los sucesos para siempre memorables del Colegio de San Cárlos y por las notables reformas verificadas en su Profesorado; sin duda por los continuos y lamentables sucesos de la escuela de Arquitectura.

Será tambien por las edificantes resoluciones de las Juntas revolucionarias y mas tarde de los Ayuntamientos populares en lo relativo á la ensemalien.

Será quizás por el sin número de atropellos y vejámenes que vienen agobiando al Profesorado de primeras letras.

Será por los mil abusos que se han cometido en varios establecimientos de instruccion pública.

Será por la marcha irregular y estraordinaria que ha seguido la enseñanza durante este desgraciado ensayo de la llamada falsamente libertad de enseñanza.

A no dudar, estos son, entre otros varios, los motivos que pueden haber prevenido el ánimo del Sr. Min stro para modificar su trabajo y quizás presentarlo ya acomodado á las circunstancias y ajustado á la esperiencia obtenida durante el periodo comprendido entre el decreto sobre libertad de enseñanza y el proyecto de ley que nos ocupa.

Ya examinaremos pues si se ha tomado consejo de estas lecciones: si el Sr. Ministro las ha aprendido, ya sea en nuestros artículos, enérgicos ciertamente;;pero sinceros y desapasionados ya en otros periódicos que se han ocupado de estos mismos asuntos y que como nosotros no participan de la opinion que otros diarios políticos tienen del Sr. Ruiz Zorrilla.

Desde ahora podemos asegurar que algo se ha modificado el concepto que sobre la enseñanza tenia el Sr. Ministro, ó tenian sus áulicos consejeros desde el primer decreto hasta el Proyecto; pero tambien debemos añadir que en varias cuestiones siguen inocentemente pensando como pensaban, más por ignorancia que por malicia.

El Sr. Ministro pide que dicho proyecto se examine para que se convierta en ley lo que antes de Octubre era un sucño para unos y solo una aspiración ó una esperanza para otros.

Podrán ser ley los deseos y caprichos del senor Ruiz Zorrilla; pero tenga siempre la seguridad que, escepto para un corto número de personas, unas sinceramente apasionadas, y otras. apasionadas tambien, aunque más por sí mismas que por el Sr. Ministro, y ménos aún por el deseo de que la madre patria se rija al fin por leyes prudentes y previsoras, lo que antes de Octubre era un sueño para unos, hoy es justamente una pesadilla, y lo que para otros era solo una aspiración y una esperanza hoy es un desengaño, por mas que no debieran serlo si las reformas se l mos visto que tanto la Escuela Normal como el

hubiesen hecho hábilmente y con más reflexion y conocimiento.

En verdad que no nos extraña mucho que tales cosas sucedan cuando reflexionamos de qué modo nuestros hombres políticos valen para todo y con qué desenfado y como quien conoce almo à palmo el terreno de un ramo de la administracion, admiten una cartera de Maistro, muchas veces sin conocer lo más elem utal y vulgar.

Se cree que con pronunciar cuatro discursos de comun sentido, los cuales se pueden aplicar siempre en cualquier cuestion y que como la mayor parte de los que se dicen en la Camara no tienen la profundidad cientifica que debe exigirse, se puede atender bien à los asuntos de alta importancia que se le encomien an De aqui dimanan las mil y mil resoluciones inconvenientes y à veces contradictorias que cada vez van poniendo en más deplorable estado la enseñanza.

El célebre ministro de Fomento en el vecino. imperio, goza de una merecida reputacion que sin du 'a es debida al profundo conocimiento que tiene de la enseñanza, a quirido desde las aulas à la silla del Profesor, desde esta à los altos puestos del Ministerio, del Consejo y de la Inspeccion.

No afirmaremos que en Francia el plan de Instruccion pública no tenga defectos; pero como consecuencia de lo dicho, por doquier revela gran conocimiento de las necesidades de la enseñanza y un gran entusiasmo y decidida proteccion à la ciencia y à sus cultivadores, con quienes en verdad no pueden compararse nuestro Profesorado, ni por el sucldo ni por la consideración y respeto que en sociedad se les tributa.

Más adelante daremos à conocer un ligero estudio de la Instruccion pública en Francia y comprobaremos nuestras afirmaciones.

En el proyecto se siguen asentando notables conclusiones que merecen un gran detenimiento y que por lo gratuitas hemos de censurar en el próximo número.

Emilio Ruiz de Salazar.

En el Porvenir de Leon, despues de tener la honra de ver reproducido una vez más nuestro articu'o Una limosna por el amor de Dios para los desgraciados maestros de primera enseñanza, heInstituto de dicha capital, no cobran sus haberes hace algun tiempo.

Con este motivo en este mismo periódico se ha abierto una polémica que en último resultado no destruye lo que acabamos de anunciar.

Verdad es tambien que la misma suerte cabe va á otros establecimientos de enseñanza: pronto llegarán á las universidades y la ciencia no tendrá ni un rincon donde guarecerse de esta irrupcion de políticos modernos que descuidan lo más principal, por atender à lo accesorio ó à lo ménos à lo que debiera serlo.

Si las cosas han de seguir como van, puede hacerse una gran economia; la supresion del Ministerio de Fomento. Ya vemos que tenia razon el Sr. Ruiz Zorrilla cuando lo aseguraba posible.

D. Genaro Sainz Marroquin, natural de Madrid, de 79 años de edad ha ejercido el Magisterio de primera enseñanza en tres provincias por espacio de treinta y nueve años y nueve meses, con titulos expedidos en nombre de Fernando VII en 1.º de Agosto de 1829, hasta el 30 de Abril de 1869 en que por inutilidad de la vista y otros achaques propios de la vejez, quedó cesante sin jubilacion alguna, y hoy se encuentra sin recursos, ni auxilio alguno para subsistir, hasta el punto que hemos tenido el sentimiento de que nos entregue sus títulos, por si algun dia puede hacerlos valer, mientras por ahora se retira este desgraciado al asilo de beneficencia del Pardo. Con tal motivo ha dirigido una exposicion al senor Ministro suplicando se digne, atendidos sus servicios y méritos, asignarle alguna jubilacion ó pension diaria para poder sustentarse él y su esposa.

Recomendamos muy encarecidamente este asunto à los señores Ministro y Director del ramo.

En la escuela de Arquitectura, se formó un tribunal de Geometria Descriptiva, à sin de que se puedan examinar algunos alumnos que no quisieron hacerlo en la facultad de Ciencias, en donde desde hace algunos años se estudia dicha asignatura.

Por más que el establecimiento del mencionado tribunal haya podido estar dentro de la actual legislacion, no podemos menos de censurar enérgicamente se proteja de este modo à la holgazamería, que al parecer ataca los derechos y el buen nombre de la facultad de Ciencias; pero que por el contrario, realmente la eleva en la consideracion de los verdaderos amantes de la Ciencia.

Hace tiempo que la Escuela de Arquitectura no merece sino un completo olvido.

Hemos tenido el gusto de recibir la Memoria leida en el Instituto de segunda enseñanza de Orense, en la apertura del curso académico de 1868 à 1869, por D. Joaquin Gaite y Nuñez, Director del mismo Instituto.

El 10 de Diciembre de 1867 accediendo à sus deseos fué nombrado catedrático en comision de Aritmética mercantil y Teneduria de libros D. Felipe Mosquera y García, catedrático excedente de matemáticas. El 29 de Julio de 1868.

fué nombrado catedrático de Pedagogía D. Manuel Anta. D. Lorenzo Pereira, catedrático de latin y castellano, tuvo á su cargo durante el curso las conferencias de Historia sagrada y doctrina cristiana. D. Joaquin Egozcue fué nombradó auxiliar de la seccion de ciencias. y D. Telmo Rotea y Osorno de la de Letras.

Los alumnos matriculados fueron 338, repartidos del modo siguiente: en el primer período de enseñanza, 150, en el Instituto; 32, con profesores habilitados; seis en casa de los padres con profesores habilitados y 170 en el segundo periodo en el Instituto.

De 788 exámenes, hubo 88 notas de sobresalientes y 17 reprobados. Obtuvieron el grado de bachiller en artes 35 y el de peritos agrimensores seis. Los premios ordinarios fueron ganados por 12 alumnos.

Las enseñanzas de Geografia, Historia, Fisica y Química, Historia Natural, Topografía, Agricultura y Geografía comercial, se enriquecieron con algunos objetos de su respectiva especialidad y la Biblioteca provincial con 115 volúmenes, reuniendo à principios del presente curso un total de 15.200.

Los cuadros que acompañan á esta Memoria, terminan con el resúmen de las observaciones meteorológicas recogidas en el ano 1867. Segun él, la presion màxima de la atmósfera sué de 765 mm. y la minima, 726.6 mm.; la temperatura máxima 52°5° y la mínima 4°5°; llovió 72 dias, siendo el agua recogida, 895 mm., y la altura máxima del pluriometro 54 mm.

El Sr. Gil de Zarate, en su obra de la Instruccion pública en España, dice que el número de Matriculados en todos los lustitutos y coiegios á ellos agregados, han sido:

en el curso de	1846 à	1847	11.400
	47 á	350000	11 052
	48 à	49	11.674.
	49 à	50	11.749.
present Building - Be	50 á	51	12.860.
	51 á	52	12 769.

Segun el último Anuario Estadistico de España la matricula de los establecimientos civiles de segunda enseñanza ascendió à las cifras siguientes: 17,612.

en el curso de	1857 à	1858.		17.612.
	58 á	59.		19.923.
	59 á	60.	٠	20 898.
	60 á	61.		21 478.
	.61 à	62.		23 179.
	62 á	63.		24.638.
	63 á	64.		27 086.
	64 á	65.		28.803.

Segun el Anuario de Instruccion pública, la matricula de dichos establecimientos en el curso de 1867 á 1868 se elevó á 32.551.

No tenemos datos respecto á los cursos comprendidos de 1852 à 1857, ni de 1865 à 1867.

Las escuelas de adultos eran desconocidas en la. provincia de Madrid, esceptuando alguna que otra que existia en la capital; pues bien, se ha tomado este asunto con tan grande interés, que en el curso de 1864 à 1865 se crearon 48 escuelas públicas de adultos y 12 privadas, á las que con- leve indicacion de ellas. Mas si el pudor nos im-

currian 1274 alumnos; en el curso de 1865 á 1866 funcionaron ya 60 escuelas públicas y 20 privadas, á las que concurrian 3699 adultos; en el curso de 1866 á 1867 hubo ya 75 públicas y 36 privadas, concurridas por 5000 alumnos, y en el curso de 1867 à 1868 hubo abiertas 199 escuelas á las que concurrieron más de 13000 adultos.

Leemos en El Magisterio Vascongado, apreciable colega de San Sebastian:

No llegan à 50 niños y niñas los comprendidos en la edad de 6 à 12 años que no reciben instruccion en esta ciudad, segun el empadronamiento formado: y ya se han tomado disposiciones para que puedan concurrir à las escuelas gratuitas desde luego.

Este hecho habla muy en pró de la cultura de aquella ciudad.

El Guia del Maestro, pública en su número de 25, la situacion económica del magisterio de primera enseñanza de la provincia de Burgos, por cuyo artículo vemos lo mal pagado que se encue tra alli como en todas partes. Paciencia y barajar.

El Consultor (Logroño), dirige un RUEGO al Sr. Gobernador de aquella provincia, á finde aliviar la triste y angustiosa situacion de los maes-

Ruega lo haga, porque así lo reclama imperiosamente la justicia, por parte de los maestros, el interés de la enseñanza y el principio de autoridad, QUE TAN LASTIMADO QUEDA CUANDO SE DAN ORDENES JUSTAS Y NO SE EXIGE SU PUNTUAL CUMPLI-MIENTO.

SECCION DOCTRINAL.

CAUSAS FUNDAMENTALES

QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DEL TEATRO ESPAÑOI, POR D. LUIS RAMIRBZ Y LA GUARDIA,

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras. (Continuacion.)

Natural tendencia hay en el hombre de hacer entrar por mucho en sus diversiones el elemento dramático. Obsérvase esto en los juegos de la infancia, nótase en las diversiones familiares, encuéntrase tambien en las públicas.

Semejante caracter, que es comun en origen à todos los pueblos, desde el más civilizado al más salvaje, aparece muy de resalto en el nuestro, cuya aficion à todo espectáculo imitador de la vida ofrece uno de los cimientos y raices de nuestro

teatro. Aunque recibamos con Moratin que el arte dramático de las naciones modernas no halló principio hasta que en ellas se forma su lenguaje nacional, el antiguo pasado clásico ha influido de tal manera en sus diversos origenes, que no podemos menos de remontarnos á los últimos dias del Imperio Romano, para estudiar qué suerte cupo al teatro antiguo, cómo nace al arte dramático cristiano, y por qué série de evoluciones sucesivas este llega un dia à su apogeo en manos de nuestros grandes dramáticos.

El teatro, fiel reflejo de la civilizacion, lo encontramos en aquella época prostituido, cual ramera infame, meretriz impúdica. Representabanse en él à la vista de los espectadores las acciones más asquerosas, más indecentes, hasta el punto que creeria ofender à mis lectores si hiciese la más

pide indicar tan solo estas escenas, citaré otra de un género diverso, que basta para dar una idea de aquellos espectáculos. Consérvase noticia de que en una representacion de la vida de Hércu les, desempenaba el papel de este semi-dios un condenado à muerte, y terminó la pieza abrasandose en una hoguera este desgraciado, representando à lo vivo el trágico fin del hijo de Alemena.

En aquel tiempo habia surgido del seno del Oriente una idea grande, divina, salvadora de la Humanidad, que nos parece que va à perecer entre el estruendo de las orgias y las bacanales de la decadencia del imperio: esta idea es la cristiana. La moral pura del Cristianismo, no podia presenciar impasible el estado de inmoralidad à que habia llegado la escena, verdadera piedra de escándalo, prostitucion del arte, y entonces se levanta poderosa y tonante la voz de los padres de la Iglesia contra el teatro, exhortando a los iniciados en la nueva idea, à que huyan de las representaciones teatrales. Pero vanos fueron sus esfuerzos para matar el teatro: el teatro continuó. ¡Tan grande es la fuerza de las costumbres arraigadas en el seno de las sociedades!

Mientras tanto, hombres venidos del Norte, engendrados sobre sus carros de guerra, caen como una nulle de cuervos sobre las ruinas del carcomido Inperio Romano, se reparten sus despojos, hacen trizas su corona, y del polvo de sus diamantes nacen las nacionalidades modernas, segan feliz expresion de uno. de nuestos oradores más

poetas. (1)

Entonces entre torrences de sangre y lagrimas, al ruido de sus carros y del trotar de sus caballos. y al resplandor de los incendios se abre una nueva edad para la historia, la Edad Media, edad tan diversamente juzgada, considerada por unos como el ideal de la Humanidad, por otros como indigna de estudio por su caracter rudo y. salvaje; pero apreciando los hechos bajo el elevado criterio de la filosofia de la historia, edad que, como todas, representa un gran papel, porque ninguna es perdida para la civilizacion: cada edad representa un adelanto, y si comparada con la Edad Moderna aparece inferior, comparada con la Antigua se vé su superioridad, porque aporta ideas y elementos antes desconocidos al gran edificio del progreso humano.

(Se continuará.)

(1) D. Emilio Castelar.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

BIBLIUGRAFIA ESPANOLA.

LOS ARGONAUTAS,

poema latino de C. Valerio Flacco, traducido en versos custellanos é ilustrado con notas por D. JAVIER DE LEON BENDICHO, de las Academias de la Historia y Sevillana de Buenas Letras. Madrid, 1868-1869, tres tom. in 4." min.

· (Continuacion.)

Ya llegamos por fin al tercer tomo, y con él al término de este estudio; pero antes de acabar, nos ha de permittr el Sr. Bendicho que nos paremos en él un breve rato tan sólo para hojearlo de corrido.

Este tomo III, si de él exceptuamos el prólogo latino, composicion del Sr. Bendicho, de que ya llevamos hecha mencion más arriba, es en el que ménos ha trabajado, esto con su licercia dicho sea en puridad, en el que menor copia de diligencia ha puesto la erudicion del traductor y tambien editor del poema de Valerio Flacco. Ni por pienso crea el Sr. Bendicho que este es cargo que le hacemos; pero antójasenos que no ha sido aquí nuestro editor tan asiduo, ni tan persistente en su primer propósito de exhumar de la hoya del olvido la preclara memoria del gran catedrático de la Complutense en el siglo XVI, ni en sus investigaciones tan afortunado, como hubiéramos querido todos los amigos de las letras latinas, y como tenian cierto derecho à esperar los eruditos en esta secunda editio hispana del texto original de Los Argonáutas, al publicarse este por segunda vez en España, despues del largo espacio de años trascurrido desde el de 1524, en que apareció en Alcalá de Henares la primera, exornada con los estudios, las notas y variæ lectiones del inclito MAESTRO LORENZO BALBO, apellidado EL LILIENSE (Liliensis), como él á sí mismo se llama hasta en sus notas marginales al texto de Alcalá, por haber nacido en Lillo, pueblo del arzobispado de Toledo, como se decia entonces.

Ya hemos visto por las palabras mismas del señor don Javier de Leon Bendicho arriba copiadas, que el recuerdo del Liliense fué lo que más principalmente le movió a acometer su docto y luculento estudio de Valerio Flacco. Tambien ahora vamos á dejar hablar al Sr. Bendicho: «Mi ambicion limitábase entonces (dice en las páginas 12 y 13 de su prólogo del tomo I), á poseer un ejemplar completo de ella (de la edicion de Al--calá de 1524), y encontrado que fuese, reimprimirlo con las variantes y mejoras que al fruto de las provechosas vigilias de Lorenzo Balbo, hubieran podido añadir el estudio y comparacion de impresiones más modernas.

Por desgracia, inútiles fueron mis esfuerzos; y lo que es tristemente más decisivo, tambien quedaron sin resultado los de mi erudito amigo el Sr. Marqués de Morante, quien añadiendo un nuevo testimonio á los muchos relevantes que tiene dados de su noble celo por cuanto concierne al fomento de la literatura, despues de tomarse el trabajo de examinar personalmente conmigo los mutilados restos de la biblioteca do Alcalá, existentes hoy en la universidad Central (con la ventaja que para ello le prestaba, aparte de su actual merecido crédito, el que, como catedrático y como rector, habia obtenido antes en ambos cláustros), llevó su inagotable generosidad y gallardia á escribir á todos sus corresponsales en Europa, ofreciendo premiar con su notoria largueza cuantos volúmenes le remitiesen de la edicion codiciada.» ¡Singular capricho de la suerte! ¡Con cuánta razon deberia exclamar con los antiguos: habent sua fata libelli! Mientras que los dos cruditos españoles desplegaban tan grande diligencia para que por todos los rincones de Europa se buscase un ejemplar siquiera de la edicion de Alcalá; este no se pudo lograr, ni con la poderosa ayuda del entendido y diligente Klineksieck se encontró en parte alguna, del buen Freidrich Klincksieck, el rebuscador incansable de bibliográficas rarezas, que más de una vez hemos visitado nosotros en su rica y selecta libreria de la rue de Lille, él, que en nuestras conferencias tanto respeto y tanta admiracion profesaba al crudito Marqués; él, que tanto se desvivia siempre por satisfacer á cualquier costa los pedidos de su ilustre y liberal parroquiano; el, que sin duda llora hoy como todos nosotros la intempestiva muerte de tan noble varon, arrebatado tan á deshora al respetuoso cariño de cuantos tuvimos la honra de tratarlo, y al culto de las buenas letras; pues bien, en tanto que con infatigable afan se buscaba inútilmente por todas partes un ejemplar de la codiciada edicion, el introuvable se estava callandico el muy taimado en nuestra Biblioteca Nacional de Madrid (Sala VII.a, Est. 150, caj. 11.)bien custodiado como todos los demas tesoros que encierra aquel rico instituto, gala y honor de nuestra nacion, gracias al celo é ilustracion de sus laboriosos conservadores, en cuyo número ya contamos con orgullo á algunos de nuestros más aventajados discipulos en letras latinas.

En nuestras manos hemos tenido durante largas horas ese raro, rarisimo ejemplar de la edicion de Alcalá de 1524.

Entero està; nada le falta; desde la portada hasta la hoja final, cabal se encuentra todo él y tal, como hace 345 años salió de la prensa Complutense de Miguel de Guia el dia 20 de noviembre. Esta circunstancia afortunada lo hace todavia más precioso; pero aún está el pobre con su astrosa cubierta, con el derrotado forro de viejo pergamino, con el que, sin grave detrimento del cuerpo, ha logrado atravesar el largo trecho de más

CONSTITUCION.

ganti y perseguido por la autoridad ó sus agentes se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, solo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ageno, procederá requerimiento al dueño de este.

Art 6.º Ningun español, podrá ser compelido à mudar de domicilio ó de residencia sino en

virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.º En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que Art. 8.º Todo auto de prision, de registro de

morada o de detencion de la correspondencia es-

crita ó telegráfica será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se ha ya fundado se declare en juicio ilegitimo ó notariamente insuficiente, la persona que hubiere sido presa, ócuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo senalado en el art. 4.º, ó cuyo domicilio hubiere sido allanado, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior à 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnización que regule el juez cuando reciban en prision á cualquiera Ministerio de Educación, Cultura polantiento en que se inserte el

CONSTITUCION.

y se pierde con arreglo á lo que determinen las leyes.

Art. 2.º Ningun español ni estranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Art. 3.º Todo detenido será puesto en libertad

ó en tregado á la autoridad judicial dentro de las venticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevara a prision dentro de las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4.º Niugun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el que se haya dictado el mandamiento, se ratificará ó repondrá, oido al presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes

al acto de la prision

Art 5.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó estranjero residente en España sin su conocimiento, escepto en los casos urgentes de incendio, inundacion û otro peligro analogo. ó de agresion ilegitima procedente de adentro, ó para auxiliar à persona que desde alli pida socorro. Fuera de estos casos la entrada en el domicilio de un español ó estranjero residente en España y el registro de sus papeles ó efectos solo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de dia. El registro de papeles y ef ctos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto. de dos testigos vecinos del mismo pueblo. Sin embargo, cuando un delicuente hallado infraEL MAGISTERIO ESPAÑOL.

CONSTITUCION DEMOCRÁTICA

1869.

MADRID: - 1869. Imprenta de D. José Martin Alcantara, Fuencarral, 81.

de tres siglos al cabo de tantas peregrinaciones, despues de tantas mudanzas de dueño y de domicilio.

(Se continuará.)

A. A. CAMUS.

SI CCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En contestacion á la consulta á este Ministerio por el Rector de la Central sobre si han de concederse en los ejercicios de grado las calificaciones al tenor de lo dispuesto en la ley de 1857 y reglamentos de 1859, he acordado que, conforme á lo dispuesto en ei decreto de 5 de Mayo último para los exámenes de asignaturas, no se den por este curso otras calificaciones en los grados que las de aprobado y suspenso.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869 -Raiz Zorrilla.-Sr. Director general de Ins-

truccion jublica.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Está vacante en el Instituto de tercera clase de segunda enschanza de Castellon, la catedra de Geografia é Historia dotada con el sueldo anual de 800 escudos. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Uni-

versidad de Valencia. Para ser admitido á la oposicion se necesitan las condiciones que las leyes exigen y escribir un discurso sobre el terra: Importancia de la historia arabe española desde el establecimiento del Emirato hasta la invasion de los Almoravides.

(Gaceta del 2 de Julio.)

VICANTES.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por oposicion.

De niños. Una de las elementales de Dosbarrios y la de ignal clase de Velada, dotadas cada una con el sueldo anual de 330 escudos, casa y retribuciones. Las solicitudes hasta el 24 de Julio.

PROVINCIA DE LA CORUNA.

Elementales incompletas de niños. Las de Puentes de de Garcia Rodriguez, Finisterre, Maanon, Boiro, y Puente Ceso en les distritos municipales del mismo nombre, dotadas con 330 escudos anuales.

Idem de niñas. La de la villa de Puentedeume, do-

tada con 220.

Los maestros y maestras además del sueldo que le corresponde, disfrutaran casa-habitacion decente, para si y su familia, y las retribuciones de los niños y ninas pudientes que concurran à las respectivas escuelas, ó en defecto de estas últimas, una cantidad alzada que el Ayuntamiento le señalare, prévio contrato con el interesado que im de merecer la aprobacion de esta Junta provincial.

Las solicitudes hasta el 12 de Julio.

PROVINCIA DE ORENSE.

Blementules completas de niños. La de Carbadillo,

not rea esta en prestro namo preten- i emp

THE ENGINEERING THE RESIDENCE OF THE PARTY O

con 440 escudos anuales; la de Barco de Baldeorras, con 330.

Idem idem de niñas. La de Cea con 200 escudos.

Por concurso.

Elementales completas de niños. Las de Junquera de Ambia, Maceda, y Melon, con 250 escudos.

Las de Ganade, Gudes, Pena y Solveira, en el Ayuntamiento de Ginzo, la primera con 202, y las demás con

250 escudos.

Idem incompletas de níños. Las de Carpazás, Carabelos y Rivero, en el ayuntamiento de Bande; Illa, Benceás y Pereira, en el de Entrimo; Santa Eufemia, Santa Cristina, Santa Cruz y San Gines, en el de Lobera; San Martin, Manin y San Payo, en el de Lobios; Crespos y Condado, en el de Padrenda; Gendive, en el de Boboras; San Ciprian y Salamonde, en el de San Amaro; Trado, en el de Puentedeva; Betan, en el de Baños de Molgas; Pageiros y Noveas, en el de Blancos; Vila, en el de Calbos de Radin; San Miguel, en el de Junquera de Espadanedo; San Pedro de Laroa, en el de Moreiras; Asadur, Santiago de la Cuesta y Tioira, en el de Maceda; San Mamed, en el de Porquera; Piñeira de Arcos y Couso, en el de Sandianes; Nocelo, en el de Sarreaus; Bóveda y Revordechao, en el de Villar de Barrio; Rocas de Abajo, eu el de Esgos; Sambradelo, en el de Junquera de Ambia; y la de Santa María, dotadas con 100 escudos anuales.

La de Cebollino, en el de Orense, con 50.

La de Médinas, en el de Pereiro de Ariar, con 100 escudos anuales; 20 satisfechos del presupuesto munici-

pal y el resto de una fundacion.

Las de Tamallancos, en el de Villamarin; Fitoiro y Forcadas, en el de Chandreja; Censures Sontipedre, Sa-Mignel de Vidueira y Reigada, en el de Manzaneda; So brado, Coba, Navea y Barrio, en el de Tribes; Sacarden bois y Forcadas, en el de Parada del Sil; Santuario, Fradelo y San Martin, en el de Viana; San Justo, Abelenda, Córcores, Couso, Santa Maria y Amiudal, en el de Abion; Sardurnin, en el de Cenlle; Quines, en el de Melon; Otarcio, Villorria, Censuris, Soulicin, Castro y Millaroso, en el del Barco; Casoyo, Robledo, Casayo, Santa Maria, San Justo y Sobradelo, en el de Carballeda de Baldeorras; Jares, Prada, Castromaor, Carracedo, Padrolongo, Castromarigo, y Meda, en el de Vega; Mones y Portomaurisco, en el de Petin; Vega, Viobra, Cobas, Oulego, Castelo y Barrio Puerto y Real Villa de Silva y Quereño, en el de Ruviana; Górgomo, San Vicente, Correjanes y Cernejo, en el de Villamartin; y la de Campo Becerros, en el de Castrelo del Valle, dotadas cada una con 100 escudos.

La de Cualedro, en el mismo ayuntamiento; con 120

escudos anuales.

Las de Villavieja y la Canda, con residencia del maestro en el primer punto, y la de Cádavos y Manzalvos con residencia seis meses en cada pueblo en el ayuntamiento de la Mezquita; Villaza, Infesta, Medeiros y San Cristóbal, en el de Monterrey; Pentes, en el de la Gudina; Granja y Videferri, en el de Oimbra; Progo, en el de Rios; Villamayor, Mourazos y Osoña, en el de Verin; y La Flor de Rey Bello y Bustelo, en el de Villardebós; dotadas con 100 escudos.

Idem incompletas de niñas. Las de Esgos, y Piñor de Cea, con 110 escudos.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y retribuciones. Las solicitudes hasta el 14 de Julio.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha conferido el decano de la facultad de Farmacia la investidura de doctor en la misma facultad, á los licenciados D. Juan Lopez y Gomez y D. Gerardo de Mignel y Viguri, habiéndoles presentado al claustro el doctor y catedrático D. Juan Teixidor y Coss.

Va a anunciarse por oposicion la plaza de ayudante de la escuela de sordo-mudos de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales.

La Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, ha acordado que su verifiquen exámenes públicos de las diferentes asignaturas que constituyan sus enseñanzas los domingos del presente mes á las diez de la mañana, en su nuevo local, calle de Atocha, núm. 100, piso principal.

Esperamos que los resultados premiarán los esfuerzos de esta benéfica asociacion y el celo é inteligencia de profesores que han to mado à su eargo las diferentes

clases.

Ayer tomó posesion del cargo de académico de Cioncias D. Luis de la Escosura, contestandole en nombre del cuerpo D. Magin Bonet y Bonfill.

Ambos notables discursos fueron escuchados con sumo agrado de la brillante concurrencia que asistió á dicho acto.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO.

Sr. D. V. de las H. O.-Sepúlveda.--Recibido el importe de su

suscricion por un ano. Sr. D. H. E.-Madrid.-Queda V. suscrito por un semestre.

Sr. D. E B.-Brihuega.-Queda renovada su suscricion. Sr. D. F. B.-Penatiel.-Idem.

Sr. D. J. G.-Madronera.-Queda V. suscritc. Sr. D. S B .- Santiago .- Queda renovada su suscricion.

Sr. D. T. M. - Lorca.-Idem.

Sr. D. V. M.-Tielmes .-- Idem. Sr. D. F. A.-Simancas.-Idem.

Sr. D. A. B. y M. - Tapiolas - Queda V. suscrito. Sr. D. A. V.-Mequinenza.-Recibido los sellos Sr. D. J. G.-Barcenilla.-Recibida la libranza.

Sr. D. C. A.-Villovela.-Recibimos la solicitud à su tiempo.

Sr. D. J. R. P.-Meis.-Queda V. suscrito. Sr. D. P O. M.-Uha de Quintana.-Idem.

Sr. D. R. H - Aceituna - Idem. Sr. D. M. O de F - Fuente Sampeyo. - Idem.

Sr. D. J. B. P. - Moana - tlem. Sr. D. R. M.-Santa Eroya. -- Idem.

Sra. D.a M. V. - Sacramenia. - I tem.

Sra. D. T. B -Zamora. - Recibido los sellos. Sr. D. E. T.- San Sebastian. - Recibida la libranza.

Sr. D. J. F. S. M. - Albacete. - Queda renovada su suscricion.

Sr. D. E. O. y S -Sanjenjo, -Queda V. suscrito.

Sr. D. S. B -Lanseros. - Idem. Sr. D J. P. M.-Reinosa -Idem.

Sr. D. J. H.-Villadiezma.-Idem. Sr D. L. S.-Rioseras, -Recibida la libranza.

Sr. D. J. L. L.-Lorenzana -Queda V. suscrito.

Sr. D. F. G. A.-Linar s.-Idem. Sr. D. I. M.-Casatejada. -Recibido los sellos.

Sr. D. M. G. M. y A.-Alcázar de San Juan.-Idem.

MADRID: 1869. Imprenta de D. José Martin Alcántara,

Fuencarral, 81.

CONSTITUCION DEMOCRÁTICA DE 1869.

La Constitucion del Estado, tal como ha sido votada por la mayoría de las Constituyentes, di

ce asi: «La nacion española, y en su nombre las Córtes Constituyentes elegidas por sufragio universal, deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer al bien de cuantos vivan en España, decretan y sancionan la siguiente

CONSTITUCION.

TITULO PRIMERO.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Articulo 1.º Son españoles: 1.º Todas las personas nacidas en territorio

español. 2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3. Los estranjeros que hayan obtenido carta

de naturaleza. 4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español. La calidad de español se adquiere, se conserva CONSTITUCION.

auto motivado, ó cuando lo retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término

Art. 9.º La autoridad gubernativa que infrin-ja lo prescrito en los articulos 2.º 3.º 4.º 5.º, incurrirá, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará además sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo 2.º del articulo anterior.

Art. 10.º Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 3.º no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho articulo, no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el art. 8.º

Art. 11. Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, competa el conocimiento y en la forma que estas prescriban.

No podrán crearse tribunales estraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Art. 12. Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitucion, será puesta en libertad à peticion suya ó de cualquier español.

La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas persouales y pecunarias en que haya de incurrir el que ordenare, ejecutare é hiciere ejecutar la detencion ó prision ilegal.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte